



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Secretaría General y Desarrollo Institucional



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

201

FECHA: 02 de Mayo 2.019 _____

PARA: Sra, NELVA MARLENY MANOSALVA CARO, Profesional Universitario SEPLAD.

DE: MARIA HERMINIA GUANARE MARCHENA, Lider Proceso de Gestion Documental y Archivo.

URGENTE:	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	<input checked="" type="checkbox"/>	DAR RESPUESTAY ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR:	_____
INFORMAR POR ESCRITO:	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVI	_____
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

Observaciones: Realizo devolución de comunicación dirigida al señor KARIN ZULEY DELGADO CAÑIZAREZ, radicado en la unidad de correspondencia con el numero 2019050003332-2, de fecha 27 de Mayo de 2.019, considerando que el auxiliar encargado del reparto de la correspondencia, manifiesta que se ha dirigido varias veces a realizar la entrega, pero no hay quien reciba en la dirección indicada. El oficio se devolvió el día 04 de Junio de 2019 a la dependencia y por petición del funcionario se le hace devolución con Nota Interna el día 10 de Junio de 2019.

FIRMA:

RECIBIDO:
 FECHA: 10 JUN 2019
 HORA: _____

Proyectó y digitó: Álvaro Andrés Vivas Núñez
 Anexos: (2 folios)

3:20 p

No hay quien Recibe



Gobernación de Arauca

2019050003332-2 27-05-2019 09:38:31



Origen: KARIN ZULEY DELGADO CAÑIZAREZ

Destino: Secretaría de Planeación

Al contestar cite el número: 2019010005474-1

Arauca,

Señor(a)
KARIN ZULEY DELGADO CAÑIZAREZ
Peticionario(a)
Calle 20 No. 10 – 7- 3
Barrio Américas
Arauca, Arauca

Respetado(a) señor(a) Delgado.

Por medio del presente escrito, la Gobernación del Departamento de Arauca se permite dar respuesta a Derecho de petición, registrado mediante radicado **No.2019010005474-1** de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual solicita la asignación de una vivienda en el programa Laureles I, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

De esta manera, el estado colombiano materializa el Derecho a la vivienda digna mediante Subsidios de Vivienda de Interés Social o Subsidios de Interés Social Prioritario. Siendo este subsidio a concepto descrito en el Decreto 1077 de 2015, lo siguiente:

(...)

- 1.4. **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.** El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Expuesto lo anterior, las personas tendrán derecho a acceder a tales subsidios familiares de vivienda **POSTULÁNDOSE** a los respectivos procesos de convocatoria propuestos por el Gobierno nacional o sus entidades territoriales; atendiendo a los requisitos exigidos dependiendo de la modalidad convocada.

Dicho esto, si bien es cierto que la peticionaria se encuentra en una posible situación de vulnerabilidad, la Gobernación del Departamento de Arauca informa la improcedencia de realizar la asignación de una vivienda del proyecto “**Laureles I**”. Así mismo, es válido indicar que en la actualidad este ente territorial no cuenta con convocatorias en proceso de desarrollo o pendientes por aperturar en materia de vivienda, razón por la cual le es imposible atender la necesidad propuesta por el peticionario tendiente a satisfacer de manera íntegra la solicitud impetrada.

Finalmente, el Departamento señala que el derecho a la vivienda en el ordenamiento jurídico colombiano, es considerado como un derecho de aplicación progresiva mas no inmediata, en consecuencia, debe tenerse en cuenta que el estado únicamente se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para promover el acceso a tal prestación, en condiciones de igualdad material, recurriendo a los procesos establecidos en la normatividad vigente que regula el acceso a la vivienda, siendo estos la postulación, asignación, evaluación y transferencia del subsidio.

Hasta otra oportunidad.



NELVA MARLENY MANOSALVA CARO
Profesional Universitario SEPLAD

Proyecto: Daniel Sebastián Reyes Apoyo jurídico SEPLAD *caro*
Revisó: Nelva Marleny Manosalva Caro
Elaboró: Jaqueline Sanabria Gamboa – Profesional contratista apoyo SEPLAD